

**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA**

Resolución No. 135 del 9 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se modifica el manual de procesos y procedimientos del banco de programas y proyectos de inversión del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena IPCC”

LA A DIRECTORA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS
En uso de sus atribuciones legales, y especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 04 de febrero de 2003 y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia reza que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y el Estado Colombiano reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y promueve la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que La Ley 38 de 1989, considerando la inversión pública como un elemento directo y motivador del proceso de la Planeación en todos los órdenes gubernamentales, establece la creación, diseño, montaje y operación del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública. La mencionada Ley, en su Artículo 31, estipula: “En el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI - no se podrán incluir proyectos que no hagan parte del Banco de Programas y Proyectos de Inversión. La Nación sólo podrá cofinanciar proyectos registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión de entidades pública”.

Que la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica de la Planeación, es la disposición que inicia el desarrollo de la constitución de 1991 en este campo específico. Se refiere a tres áreas de vital importancia, los planes de desarrollo territorial, los planes de acción sectorial y los Bancos Territoriales de programas y proyectos, como elementos que deben manejarse armónicamente a fin de impactar adecuadamente los resultados institucionales de las entidades del Estado.

Que la precitada Ley 152 de 1994, en su Artículo 27 establece: “El Banco de Programas y Proyectos de inversión es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y Socioeconómicamente susceptibles de financiación con recursos del presupuesto general de la Nación”.

Que el Artículo 49 numeral 3 de dicha norma establece que las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento Bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento.

Que el Artículo 49 numeral 5 de la Ley 152 de 1994 determina que los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo Banco de Programas y Proyectos tendrán prioridad para acceder al sistema de cofinanciación y a los demás programas a ser ejecutados en los niveles territoriales, de conformidad con los reglamentos del Gobierno Nacional y de las autoridades competentes.

Que la Resolución Número 0806 de agosto 10 de 2005 del Departamento Nacional de Planeación. “Por la cual se organizan metodologías, criterios procedimientos que permitan integrar los sistemas de planeación y la red nacional de Bancos de Programas y Proyectos”.

Que el Decreto 2844 de aprueba las nuevas disposiciones para el manejo del Banco de Programas y Proyectos en cuanto a las acciones de presentación de proyectos, formulación, evaluación, viabilidad, registro, seguimiento y asignación presupuestal.

Que la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, decreta en su artículo 77, las entidades del orden nacional, departamental y municipal deben publicar en sus respectivas páginas web, cada proyecto de inversión ordenado según la fecha de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos.

Que el Acuerdo 01 de 2003 en su Artículo 29 establece que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado como organismo rector de la cultura del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura (Ley 397 de 1997) y a la ley 768 de 2002.

Que en atención a las anteriores disposiciones normativas y teniendo en cuenta el Instituto de Patrimonio y Cultura IPCC; para cumplir su misión institucional y en ejercicio de la gestión administrativa, requiere de la elaboración y ejecución de programas y proyectos culturales; por lo que se hace necesario la creación de su Banco de programas y Proyectos.

Que mediante la resolución No. 41 del 28 de marzo de 2018, se crea el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena y se adopta el manual de procesos y procedimientos del mismo, el cual luego de entrada en vigencia desde el 2018 cuando se creó, se hace necesario realizar actualizaciones y adecuaciones a los estándares diseñados por el Departamento Nacional de Planeación, entidad rectora en materia de proyectos a nivel nacional, que permitirá presentar los proyectos en un mismo lenguaje y con los requisitos mínimos de análisis y evaluación para ser susceptible de ser financiados o cofinanciados con recursos departamentales y/o de la nación.

Que en Virtud de lo anterior el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR en su totalidad el “Manual de Procesos y Procedimientos del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena” el cual hace parte integral de la resolución No. 41 del 28 de marzo de 2018. El cual quedará como el documento anexo a la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: Las demás cláusulas que no fueron modificadas en la presente resolución se mantendrán indemnes.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. Y C. a los nueve (9) días del mes de septiembre del año Dos Mil veintiuno (2021)



SAIA VERGARA JAIME
DIRECTORA GENERAL IPCC

Proyectó: R. Rosales 

Revisó Planeación: L. Vega 

Vo. Bo. Jurídico: G. Pianeta 